

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SAMMY GABRIELA DAZA VILLEGAS

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO MAYERLY VILLEGAS ASCANIO

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00130-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la menor **SAMMY GABRIELA DAZA VILLEGAS** contra **NUEVA E.P.S.**

Manifiesta la accionante que su hija tiene seis (6) años de edad, actualmente se encuentra afiliada al régimen contributivo de **NUEVA E.P.S.-**

Afirma que cuando la agenciada tenía 4 años de edad, el día 19 de octubre de 2018, fue **DIAGNOSTICADA CON DIABETES MELLITUS DE NOVO**, por lo que tuvo que ser ingresada por urgencias y posteriormente hospitalizada en la I.P.S. FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA DE BOGOTÁ.-

Alega que la menor debido a lo complejo de su patología se encontraba zonificada en el municipio de Aguachica, toda vez que en esta localidad no contaba con los servicios de salud o IPS primaria para su atención y control como paciente crónico; por lo cual actualmente se apertura la atención para pacientes de la NUEVA EPS del régimen contributivo en la **IPS PROSANAR LTDA DE PELAYA-CESAR**, por lo tanto realizó la zonificación correspondiente para recibir la atención en este municipio lugar de su residencia.-

Considera que por la gravedad de la patología y el difícil manejo, su hija ha sufrido descompensaciones de salud que han ameritado su hospitalización inmediata en urgencias del **HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA-CESAR.-**

Estima que por su enfermedad **DIABETES MELLITUS TIPO I** la actora debe asistir a controles con médicos especialistas, quienes le han ordenado citas de control y exámenes tales como:

1. **CITA DE CONTROL MENSUAL POR ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA**
2. **VALORACIÓN POR SICOLOGÍA**
3. **VALORACIÓN POR NUTRICIÓN**
4. **CITA DE CONTROL CON OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA**
5. **GLUCÓMETRO**
6. **ORDEN DE EXÁMENES ESPECIALIZADOS**
 - **GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL: HACER 20 DÍAS**
 - **HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA: HACER 20 DÍAS**
 - **UROANÁLISIS : HACER 20 DÍAS**
 - **HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES: HACER 20 DÍAS**
 - **MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL : HACER 20 DÍAS**

Argumenta que desde noviembre del año pasado fue ordenado a la interesada el Glucómetro, toda vez que el que fue entregado a comienzos del tratamiento en el mes de octubre de 2018, presentaba defectos que no permitían llevar un adecuado control de las glicemias y esto ponen en riesgo la vida, la salud y la integridad de **SAMMY GABRIELA DAZA VILLEGAS**; en razón a ello ha radicado varias veces la solicitud del **SUMINISTRO DE GLUCÓMETRO** ordenada por el **MEDICO PEDIATRA Y POR EL ENDOCRINÓLOGO** sin obtener solución a dicha petición por parte de la accionada y a la fecha se encuentra sin el mismo, por lo que le ha tocado utilizar uno que le presta un vecino que también tiene diabetes y solo puedo hacerle glucometría a la menor de vez en cuando y no las siete (7) veces ordenadas por el médico tratante.-

Argumenta que desde que su hija fue diagnosticada con la patología DIABETES MELLITUS DE NOVO, no puede laborar de manera estable, muy a pesar de que actualmente cotiza al sistema de seguridad social en calidad de independiente y la menor se encuentra dentro de su núcleo familiar, pero debido a la pandemia el trabajo es inestable y la economía se dificulta mucho para poder brindarle un buen cuidado por cuanto ella siempre está al cuidado de la menor y no recibe ayuda económica por parte del padre de la menor y los costos adicionales como transporte, alojamiento, alimentación y taxis para cada cita son cada vez más difíciles de asumir.

Debido al trámite administrativo de la NUEVA EPS es muchas veces difícil, debido a que desde el mes de diciembre del año pasado su hija tenía cita de control con MEDICINA ESPECIALIZADA POR ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA y solo hasta el día 22 de septiembre del presente año fue posible hacerlo, después de muchas quejas y peticiones; por lo que el medico tratante le ordeno nuevamente control mensual y por ser tan retardado y al dilatarse las autorizaciones le han causado deterioro en la salud de la menor poniendo en riesgo vital su integridad física.-

Por la grave patología la menor requiere de manera urgente el **SUMINISTRO DE LAS CITAS MEDICAS, EXÁMENES MÉDICOS ESPECIALIZADOS, SUMINISTRO DE GLUCÓMETRO, TIRILLAS, LANCETAS Y AGUJAS**, las cuales en la mayoría de entregas quedan pendientes, haciendo así mas difícil el cuidado de la salud de su hija desmejorando así de manera progresiva y aguda su estado de salud.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de **VIDA, SALUD Y DIGNIDAD HUMANA.-**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación de la menor **SAMMY GABRIELA DAZA VILLEGAS** contra **NUEVA E.P.S.** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, SALUD Y DIGNIDAD HUMANA.**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **NUEVA E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas nacionales en que se apoya.

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01691ed8307c6b95d20fbfe2795fc2550aed9d199099fb1f35a7820ee4e3556e**

Documento generado en 28/09/2020 05:29:19 p.m.